

Radicado: 680014003016-2020-00033.00  
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía  
Demandante: Baguer S.A.S.  
Demandado: Jesús Armando Cendales Castaño

Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer. El presente proceso consta de dos cuadernos con 20 y 2 folios útiles, sin contar el presente auto.  
Bucaramanga, 18 de marzo de 2020

ORIGINAL FIRMADO  
LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO  
SECRETARIA.

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003016 BUCARAMANGA

Bucaramanga, DIECIOCHO de marzo de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que la parte demandante subsanó la demanda en los términos solicitados por el Despacho mediante proveído del 31 de enero de 2020, dentro de la oportunidad legal, se procede a librar el mandamiento de pago impetrado

Por los trámites del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía y observando que reúne los requisitos de ley exigidos en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y el título valor PAGARE allegado (as) presta (n) mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el Art. 422 del mismo estatuto procedimental, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía del proceso **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por **BAGUER S.A.S.**, quien actúa mediante apoderada judicial, Abogada **Yurley Vargas Mendoza**, y contra de **JESUS ARMANDO CENDALES CASTAÑO**, por la (s) siguiente (s) suma (s):

- Por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE (\$595.112,00.)**, por capital representado en un pagaré No. BUC33916.
- Respecto a los **intereses moratorios**: SE DECRETAN SOBRE EL CAPITAL DESDE EL DÍA 12 DE JUNIO DE 2019, MOMENTO EN EL QUE SE DIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION Y HASTA EL DIA EN EL QUE SE REALICE EL PAGO TOTAL DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON LO CERTIFICADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, TENIENDO EN CUENTA LAS VARIACIONES CORRESPONDIENTES.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 430 y 431 del C.G.P. ordenando cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad de la obligación demandada. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la demandada y señálese que pueden proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P.

Gmg

**TERCERO:** Informar a la DIAN, sobre la iniciación de este proceso.

**NOTIFIQUESE**

**ORIGINAL FIRMADO  
YOLANDA EUGENIA SARMIENTO SUAREZ  
JUEZ.**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Hoy a partir de las 8:00 A.M se fija en lista de estados  
el auto anterior para notificación de las partes  
Bucaramanga, 13 de julio de 2020

**ORIGINAL FIRMADO  
LIZETH CAROLINA RUEDA PATARROYO  
SECRETARIA**

Rad. No. 2020-00.00033-00